

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00074-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO BUITRAGO y YOLIMA ALDANA PEÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020)

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra de los señores HUGO BUITRAGO Y YOLIMA ALDANA PEÑA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido dos pagarés que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencidos los plazo para su pago.

Comoquiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, valga decir, suministró los correos electrónicos de las partes, el despacho encuentra subsanada la demanda.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de HUGO BUITRAGO identificado con c.c. 4.232.562 y YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con la c.c. 51.968.670, por las siguientes sumas de dinero respecto de los Pagarés #5020081845 y 5020081846 suscritos por los demandado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

- 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$12.846.384) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré 5020081845
- 1.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$1.591.629) correspondientes al capital de la cuota numero dos (2) respecto del pagaré #5020081846 suscrito por los demandados el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)
3. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS M/cte(\$28.648.657,72)- correspondientes al capital de las cutas vencidas respecto del pagaré #5020081846 suscrito por los demandados el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)
- 3.1. Por los intereses moratorios desde el veintinueve (29) septiembre de dos mil veinte (2.020) liquidados sobre TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/cte. (\$30.240.286.72) correspondientes al capital acelerado y las cuotas vencidas; a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Menor Cuantía según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Primera instancia por ser de Menor cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, octubre 30 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 026 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO